

**LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA
ORDENANZA N° 943**

VISTO:

Las facultades otorgadas a este Concejo Municipal por la Ley 2756 en sus incisos 53 y 62, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar normas que tengan por finalidad la protección de salud humana y los recursos naturales, como así también la correcta y racional aplicación de productos que se utilizan en los establecimientos públicos y/o inmuebles de propiedad privada, para proceder a la desinfección de los mismos.-

Que en tal sentido, existen disposiciones nacionales y provinciales, que tienen la misma finalidad.-

Que lamentablemente un hecho reciente ha causado problemas de salud en la población escolar de la Escuela 9 de Julio de nuestra ciudad, razón por la cual en nuestra opinión y dentro de nuestras facultades, debemos dar respuestas rápidas, claras y precisas para evitar en el futuro situaciones similares.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Habilitase un Registro Municipal, para la inscripción de todas aquellas personas de existencia visibles o ideal, que se dediquen a la desinfección, desinsectación, o desratización, de edificios públicos o privados o en general al saneamiento ambiental.-

ARTICULO 2º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, quienes se dediquen a la actividad precedentemente mencionada, deberán contar con antecedentes suficientes, ya sean por certificados expedidos por autoridad pública o privada que lo habiliten para la realización de tales tareas. Para ello en el momento de la inscripción deberá presentar copia debidamente certificada que se agregará en su legajo.-

Aquellas personas que no cuenten con los antecedentes suficientes, y a los fines de su habilitación, podrán contar con la asistencia de un profesional a fin con las tareas a realizar, quien deberá suscribir un compromiso de responder en forma solidaria por los daños que se pudieran causar en personas o cosas a raíz de las actividades previstas en esta Ordenanza.-

ARTICULO 3º: Analizado que fueren los antecedentes o suscripto el compromiso precedentemente enunciado, se dictará resolución de habilitación.-

ARTICULO 4º: Las personas que fueren habilitadas mediante el dictado de la resolución, serán las únicas que podrán realizar las tareas mencionadas en el artículo primero, en los edificios públicos ubicados en el ámbito de nuestra ciudad, salvo que lo realicen personas que cuenten con habilitación provincial o nacional.-

ARTICULO 5º: En todos los casos que se realicen tareas de desinfección, desinfectación, desratización y/o cualquier otra que tenga por finalidad el saneamiento ambiental en un edificio público, quien las haya realizado, deberá hacer entrega a la autoridad que tenga a su cargo el uso del edificio y en el momento de concluir las mismas, de un certificado debidamente firmado en el que conste: la ubicación del edificio, el día en que se realizaron las tareas, el nombre del producto aplicado, a que laboratorio pertenece y la proporción empleada, el poder residual del mismo, el nombre y documento de identidad de la persona que aplico el producto.-

ARTICULO 6º: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-